



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

C. Hiram Antonio Delgado Puga
Administrador Único de la empresa
Desechos, Basuras y Servicios, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para
actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0182/10/21

Folio: 079928/01/22

Expediente: AU-ARP-01-22

Con referencia a su escrito número DBS-391-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, recibido el día 05 de enero de 2022 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 079928/01/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Administrador Único de la empresa Desechos, Basuras y Servicios, S.A. de C.V., en adelante el PROMOVENTE dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1634/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, ingresado el 14 de octubre de 2021 y registrado con número de bitácora 09/H2A0182/10/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó su oficio DBS-386-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, en el AAR de esta AGENCIA el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0182/10/21.

- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1634/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, apercebíó al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, mismo que se notificó a la C. Marsha María Deneb Delgado Puga el 15 de diciembre de 2021.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 05 de enero de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número DBS-391-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual ingresó información en alcance al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1634/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, al cual se le asignó el número de folio 079928/01/22, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

P

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, el 14 de octubre de 2021, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0182/10/21.
- VI. Que el C. Hiram Antonio Delgado Puga acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante copia simple del Acta 14 781, de fecha 22 de marzo de 2007, ante la fe del Lic. Oscar Jose Casanova Sánchez, Notario público Número 8 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en Tampico, Tamaulipas.
- VII. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato *FF-SEMARNAT-038* vigente del trámite, en los artículos 80 de la *LGPGIR*, 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la *LGPGIR*:
1. Escrito libre número DBS-386-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial *FF-SEMARNAT-038* de fecha 05 de octubre de 2021 y firmado por el C. Hiram Antonio Delgado Puga.
 3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de \$ 4 683 con llave DBS9105099E7 a nombre del **PROMOVENTE**.
 4. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 5. Escrito libre con la descripción de las capacidades de las instalaciones del centro de acopio.
 6. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
 7. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del **PROMOVENTE**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

8. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el manejo de los residuos.
9. Copia simple de la Escritura Pública 1107, Volumen 27, de fecha 09 de mayo de 1991, ante la fe del Notario Público 164 y del Patrimonio del Inmueble Federal, donde se constituye el **PROMOVENTE**.
10. Copia simple del Acta 14 781, de fecha 22 de marzo de 2007, ante la fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, Notario público Número 8 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en Tampico, Tamaulipas, donde se nombra al C. Hiram A. Delgado Puga, administrador único del **PROMOVENTE**.
11. Presentó copia simple del oficio DDU/2336/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, emitido por Municipio de Altamira, a nombre del **PROMOVENTE**, donde se señaló que el predio de la instalación de acopio corresponde a un uso de suelo "DIMA" Distrito Industrial Marítimo de Altamira, además presentó el oficio DDU/2337/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, Factibilidad de Uso de suelo, donde se señaló que el predio es compatible con SUBSISTEMA URBANOS: SERVICIOS INDUSTRIALES compatible con actividades productivas, recolección, transporte y acopio temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.
12. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general y la localización del Centro de Acopio.
13. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
14. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
15. Escrito libre con el "*PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES Y ACCIDENTES DERIVADOS DEL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS*".
16. Presentó póliza 11601 30102442, a nombre del **PROMOVENTE**, vigente del 16/02/2021 al 16/02/2022, que ampara Responsabilidad Civil contaminación, y señala la ubicación del objeto asegurado como la dirección del predio donde se llevará a cabo el acopio de Residuos Peligrosos, y copia de CFDI, respecto al pago *PRIMA NETA RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS DE EXPEDICIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL*.
17. Memoria fotográfica de las instalaciones del centro de acopio.
18. Escrito libre número DBS-391-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, con la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1634/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.

97

F





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la **LGPCIR**; 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la **LGPCIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	28-ASEA-CA-RP-001-22
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Desechos, Basuras y Servicios, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	DBSB82800911
Domicilio de las instalaciones.	Calle Gabina Álvarez de Flores, Finca 41542, Lote 21, Colonia Congregación Lomas del Real, C.P. 89520, Altamira, Tamaulipas.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada) bajo los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110 fracción I de la LFTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad Anual: 11,063 ton Capacidad Nominal: 350 m ³ o 234 ton trimestral Capacidad de Operación: 328.8 m o 3 219 ton trimestral
Tipo de almacenamiento.	Cubierto.
Tipo de iluminación.	Natural.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	Envasados.
Dimensiones del almacén.	Secreto industrial. (Dimensiones del almacén de residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

	<p>Secreto industrial. (Dimensiones del almacén de residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</p>	<p>Secreto industrial. (Materiales de muros, paredes y pisos del almacén de residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Sistemas de almacenamiento.</p>	<p>Secreto industrial. (Sistemas de almacenamiento de residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados de actividades del sector hidrocarburos.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Aceites lubricantes usados.	Líquido	T, I
2.	Aceites gastados hidráulicos.	Líquido	T, I
3.	Aceite térmico gastado.	Líquido	T, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
4.	Aceites gastados dieléctricos.	Líquido	T, I
5.	Aguas con hidrocarburos.	Líquido	T
6.	Lodos aceitosos.	Semisólido	T, I
7.	Sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente, equipo de seguridad, etc.).	Sólido	T
8.	Acumuladores o baterías níquel cadmio.	Sólido	T
9.	Baterías o acumuladores base plomo.	Sólido	T
10.	Tubos fluorescentes, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.	Sólido	T
11.	Residuos de pintura	Sólido	T, I
12.	Sólidos contaminados con pinturas o solventes (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, equipo de seguridad).	Sólido	T, I
13.	Sólidos contaminados con grasas o aceites (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, equipo de seguridad).	Sólido	T, I
14.	Gasolina y diésel gastados	Líquido	T, I
15.	Sólidos producto de la separación impregnados con hidrocarburos	Sólido	T
16.	Aceite vegetal.	Líquido	I
17.	Filtros de aceite / combustible.	Sólido	T
18.	Trapos grasosos / guantes.	Sólido	T
19.	Lodos contaminados con aceite.	Semisólido	T
20.	Tambores de aceite / químicos vacíos.	Sólido	T
21.	Latas de pinturas vacías	Sólido	T
22.	Pinturas / diluyentes / productos químicos gastados	Semisólido	T
23.	Desechos químicos.	Sólido / Líquido	C, R, I
24.	Recortes de lodo de base sintética con un contenido de aceite residual superior al 6.9%.	Semisólido	T
25.	Lodo residual de base sintética	Semisólido	T





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
26.	Agua de las operaciones de limpieza de tanques.	Líquido	T
27.	Arena o tierra contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T, I
28.	Suelo o material semejante a suelo contaminado con hidrocarburos	Sólido	T
29.	Aguas oleosas (slops).	Líquido	T, I
30.	Lodo de maquina (sludge).	Líquido	T, I
31.	Sosa cáustica.	Líquido	C
32.	Baterías eléctricas.	Sólido	T
33.	Baterías alcalinas base cadmio-zinc.	Sólido	T
34.	Grava contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T
35.	Lodos contaminados con hidrocarburos y/o sus derivados	Semisólido	Tt
36.	Residuos ácidos o alcalinos.	Líquido	T
37.	Contenedores impregnados con químicos (garrafas, tambos, cubetas, cuñetes, totes, galones).	Sólido	T
38.	Agua contaminada con aceite, diésel o combustóleo.	Líquido	T
39.	Recipientes vacíos diversos (tambos, totes, garrafas, cuñetes, cubetas).	Sólido	T
40.	Balastras.	Sólido	T
41.	Aceite nafténico de desecho.	Líquido	T
42.	Pilas / baterías zinc-oxido de plata usadas.	Sólido	T
43.	Solventes gastados y solventes orgánicos (alcoholes, etanol, ácido acético, acetonitrilo, dimetilforamida, tetrahidrofurano, éter etílico, benceno, tolueno, xileno, cetonas, hexano, ciclohexano, tetracloruro de carbono).	Líquido	T, I
44.	Residuos de agua con hidrocarburos.	Líquido	T, I
45.	Sedimentos de aceite.	Líquido	T, I

9

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0058/2022

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los **residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
- 3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

13. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.





19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio. 9
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos". 9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0182/10/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0058/2022
Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al C. Hiram Antonio Delgado Puga, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED]

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H2A0182/10/21 / Folio: 079928/01/22 / Expediente: AU-ARP-01-22

JVSE / ARV

